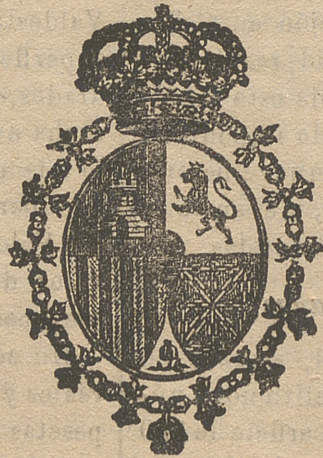


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

J. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
Gaceta del 9 de Julio de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.459.

Comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Cuenca de Campos.

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Cuenca de Campos, se pone en conocimiento de los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueándoles la entrada en las fincas, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por la comisión compuesta del Arquitecto Jefe, don Ramón Pérez Lozana; Aparejador, don Antonio Retuerto Marcos, y Oficial administrativo, don Francisco García Villar.

Valladolid, 4 de Julio de 1924.
—El Arquitecto Jefe de la provincia, Manuel Cuadrillero Sáez.

Núm. 3.512.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Cédulas personales.—Año 1924.
Recaudación voluntaria.

Abierta la cobranza por la Tesorería de Hacienda durante el período de recaudación voluntaria, se hace saber a los contribuyentes de los pueblos de esta provincia, excepción hecha de los de la capital, que desde el mes actual pueden proveerse de dichos documentos en las capitales de zona, sin perjuicio de que los Recaudadores pasen a la localidad en que tengan su domicilio a los efectos de Instrucción.

Valladolid, 8 de Julio de 1924.
—Los Arrendatarios, P. P., Santos Vila.—V.º B.º, el Tesorero de Hacienda, José Merelo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.499.

Adalia.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de mani-

fiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Adalia, 6 de Julio de 1924.—
El Alcalde, Florencio Calvo.

Núm. 3.498.

Cigales.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Lucas Estébanez Vázquez, número 21 del sorteo y reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Estébanez Velasco y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Estébanez

Velasco, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Estébanez Velasco, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Lucas Estébanez Vázquez.

El repetido José Estébanez Velasco, es natural de esta villa de Cigales, hijo de Germán Estébanez Caballero y de Ciriaca Velasco Gómez y cuenta 49 años de edad, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, estatura 1'700 milímetros próximamente.

Cigales, a 5 de Julio de 1924.
—El Alcalde, Valeriano Malfaz.

Núm. 3.504.

Marzales

Según me participa el vecino de esta villa, Julián Gomez Gallego, en el día 4 del actual, desapareció de su domicilio, un borrico, por castrar, cerrado, negro, pequeño; caso de parecer lo participen a esta Alcaldía.

Lo que hago público por medio del presente a los efectos prevenidos.
Marzales, 7 de Julio de 1924.—
El Alcalde, Lucinio Alonso.

Núm. 3.494.

Matapozuelos.Año 1924.—*Inventario.*

Don Aurelio Rodríguez Díez, Alcalde constitucional de esta villa de Matapozuelos.

Certifico: Que en el libro de Inventarios que lleva este Ayuntamiento, se encuentra el siguiente Inventario.

La Comisión municipal permanente que suscribe, en cumplimiento al artículo 311 del Estatuto Municipal, procede a formar el siguiente Inventario general de su patrimonio, con expresión de los gravámenes existentes a saber:

Una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, con interés del 4 por 100 anual, procedente del 80 por 100, no transferible, emitida el 18 de Abril de 1917, número 3.729, pagadera por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada uno, en cumplimiento de la Ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882; capital tres mil ochocientas tres pesetas sesenta y cuatro céntimos; producto ciento cincuenta y dos pesetas seis céntimos.

Una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior, con interés del 4 por 100 anual, procedente de Instrucción pública, no transferible, emitida el 15 de Abril de 1917, número 477 pagadera por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada uno, en cumplimiento de la Ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882; capital quinientas once pesetas dos céntimos; producto veinte pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

Finca rústica.

Un pinar de propios, conocido con el nombre de «Cobatilla», figura en el Catálogo, de los de utilidad pública, con el número 34, de una extensión superficial, de ciento veintidós hectáreas, enclavado en el pago de la Cobatilla, de este término municipal, y linda al Norte, monte alto de pino piñonero, llamado de las Abogadas; Este, monte alto denominado Albo y Sancho y Cobatilla de Mojados o término municipal de Mojados; Sur, monte alto, llamado pinar de abajo, de los Propios de Alcazarén, y Oeste,

tierras de labor; no aparecen datos de la inscripción en el Registro de la Propiedad, resultando amillarado a favor de este Municipio, con un líquido imponible, de ciento setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, y es su valor efectivo de diez mil pesetas.

Fincas urbanas.

Casa Consistorial, situada en la Plaza de la Constitución, número 1, con una superficie de 390 metros cuadrados, siendo sus linderos, derecha entrando, calle de Ramón y Cajal; fondo o testero, casa de herederos de Prudencio Pérez, y por la izquierda, la casa de herederos de Florencio Iscar, y teniendo un valor de siete mil quinientas pesetas.

Casas-escuelas de primera enseñanza de ambos sexos, situadas en la Plaza de Paniagua, número 1, con una superficie de 820 metros cuadrados, siendo sus linderos, derecha entrando, calle que de los Clérigos se dirige a la Iglesia; fondo o testero, casa de herederos de Lucio Díez Neira, y por la izquierda, carretera provincial de Olmedo a Tardesillas, y teniendo un valor de quince mil pesetas.

Casa-cuartel de la Guardia civil, situada en la calle del General Navarro, número 35, siendo sus linderos, derecha entrando, casa de Teodorico Hernández, fondo o testero, tierras de labor, y por la izquierda, huerta de Angel Gutiérrez; teniendo una extensión superficial de 2.387 metros cuadrados, y un valor de tres mil pesetas.

Cementerio, situado extramuros de la población, al sitio del Manzarrón, número 17, con una superficie de 3.200 metros cuadrados, siendo sus linderos, derecha entrando tierra de Juan Rodríguez; fondo o testero, majuelo de Victoriano Nieto, y por la izquierda, de herederos de Raimundo Martín, y teniendo un valor de dos mil pesetas, producto cien pesetas.

Ermida de Siete Iglesias, situada extramuros de la población, al sitio del mismo nombre, número 25, con una superficie de 200 metros cuadrados, siendo sus linderos, derecha entrando, camino de servidumbre; por el fondo o testero, tierra de don Gerardo Sáiz, y por la izquierda, tierras de herederos de Germán Martín, y teniendo un valor de dos mil pesetas.

Matadero, situado extramuros

de la población, al camino de Valdestillas, número 30, con una superficie de 130 metros cuadrados, siendo sus linderos, derecha entrando, fondo o testero y lo mismo por la izquierda, tierras de labor, y por su frontis, camino de Valdestillas, y teniendo un valor de mil pesetas, producto cien pesetas.

Un censo reservativo de 5.574 reales y 85 céntimos, o sean 1.393 pesetas 71 céntimos, que rentan anualmente 501 reales 50 céntimos, o sean 125 pesetas 38 céntimos, contra el Concejo y Ayuntamiento de Matapozuelos, a favor hoy de don Valentín Arévalo Ayllón; capital mil trescientas noventa y tres pesetas setenta y un céntimos, producto ciento veinticinco pesetas treinta y ocho céntimos.

Y para que conste, lo firman en Matapozuelos, a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—La Comisión municipal permanente: Aurelio Rodríguez, Germán Inaraja, Juan Gualberto Martín y Agustín Martín, Secretario.

Lo relacionado está conforme con su original referente a que me remito, para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo y sello en esta villa de Matapozuelos, a cuatro de Julio de mil novecientos veinticuatro.—El Alcalde, Aurelio Rodríguez.—El Secretario, Agustín Martín.

Núm. 3.485.

Melgar de arriba.

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del Presupuesto ordinario para el año de 1924-25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones; lo que se hace saber al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Melgar de arriba, 30 de Junio de 1924.—El Alcalde, Hieroteo González.

Núm. 3.495.

Piña de Esgueva.

Examinadas y fijadas por la Comisión permanente de este Concejo las cuentas municipales de esta villa, de los ejercicios anual de 1923 al 24 y trimestral de este último, rendidas por el

Alcalde y el Depositario, se hallan de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación a los efectos prevenidos en la Ley.

Piña de Esgueva, a 6 de Julio de 1924.—El Alcalde, Maximiliano González.

Núm. 3.487.

San Martín de Valvení.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

San Martín de Valvení, 6 de Julio de 1924.—El Alcalde, Justiniano Martínez.

Núm. 3.497.

Tiedra.

La Comisión municipal permanente de esta villa ha confeccionado un presupuesto extraordinario de conformidad a lo que previene el artículo 298 del Estatuto municipal vigente, que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Tiedra, 7 de Julio de 1924.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 3.480.

La Unión de Campos.

Don Marcelo Ramos Rubio, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio de la Ley, a completar con el número legal

de vocales electos, esta Comisión mediante elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y en conformidad a las listas a este efecto publicadas, que han de cumplirse las prevenciones siguientes:

1.ª La elección principiará a las diez y terminará a las catorce del día trece del mes actual, en esta Casa Consistorial, constituyendo la Mesa electoral, los vocales natos de esta Comisión.

2.ª El número de vocales, que cada elector podrá votar será de tres, mediante papeleta con los nombres escritos o impresos con claridad, y sin fórmulas que puedan dar lugar a confusiones.

3.ª No será permitido entrar en el local a elector alguno, una vez haya emitido su voto, sin embargo, le asiste el derecho de hacer intervenir la elección por Notario público.

4.ª Procederá reclamación, contra la elección y proclamación, en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, ante el Tribunal de repartos, por término de cinco días, en única instancia.

Lo que se hace público a los efectos legales.

La Unión de Campos, 3 de Julio de 1924.—El Presidente, Marcelo Ramos.

Núm. 3.481.

La Unión de Campos.

Don Pedro de Lamo, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio de la Ley, a completar con el número legal de vocales electos, esta Comisión mediante elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y en conformidad a las listas a este efecto publicadas, las prevenciones siguientes:

1.ª La elección principiará a las diez y terminará a las catorce del día trece del mes actual, en esta Casa Consistorial, constituyendo la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.ª El número de vocales, que cada elector podrá votar será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, mediante papeleta con los nombres escritos o impresos con claridad y sin fó-

mulas que puedan dar lugar a confusiones.

3.ª No será permitido entrar en el local a elector alguno, una vez haya emitido su voto, sin embargo, le asiste el derecho de hacer intervenir la elección por Notario público.

4.ª Procede reclamación, contra la proclamación y elección, en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta, ante el Tribunal de repartos, por término de cinco días, en única instancia.

Lo que se hace público a los efectos legales.

La Unión de Campos, 3 de Julio de 1924.—El Presidente, Pedro de Lamo.

Núm. 3.318.

Valverde de Campos.

Ordenanza formada por el Ayuntamiento pleno, a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata, en su parte personal y real habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 480 al 515 del mencionado Estatuto.

Base 2.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al día primero de Julio fecha que se adopta para su estimación.

Base 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el art. 463 del citado Estatuto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento y además las personas naturales y las jurídicas que obtengan en ese término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquiera clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 471, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de ocho días desde la publicación de esta ordenanza, declaraciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser

objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento, artículos 467 y 473.

Los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse, a tenor de los preceptos de esta Ley, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme al penúltimo párrafo del artículo 478.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual, que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, consignarán en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitar a las Juntas o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisas, con-

forme a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 478.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este Municipio, personal retribuido, está obligada a presentar relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, último párrafo del artículo 478.

La omisión de estas relaciones y su inexactitud se castigarán con multa de cinco a cincuenta pesetas, artículo 519, párrafo segundo.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal según certificación de la Jefatura del Catastro es el siguiente:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor. . .	89'95
Por id. id. mular.	121'26
Por id. id. asnal.	59
Por id. id. lanar.	4'11

Base 5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornal en esta localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo de 19 a 60 años.	2'50	250	625
Id. id. de 15 a 19 años.	1'50	200	300

Base 6.ª Los signos externos de riqueza que habrán de tenerse presente para la evaluación de las utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determina el artículo 480, serán los que se expresan: 1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquiera otro lugar de esparcimiento que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado C) del art. 477, referente a los locales destinados a industria y comercio.

2.º Se estimarán por cada automóvil, cincuenta pesetas por cada asiento del mismo, y por cada asiento de los carruajes de lujo diez pesetas. La mencionada estimación de signos externos, solamente será aplicada al contribuyente, cuando los resultados fueren superiores en más

de un quinto del importe de los obtenidos por estimación directa de las utilidades que le correspondan, según el apartado A) del artículo 477.

Base 7.ª Se estiman en un dos por ciento de las sumas de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en el apartado F) ocurran durante el ejercicio.

Base 8.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el 3 por 100 para gastos de administración y cobranza y otro 3 por 100 para fallidas.

Base 9.ª Las cuotas del repartimiento se cobrarán por trimestres naturales en los días que por medio de edicto o bando se fijen dentro del segundo mes de cada trimestre, con la advertencia de imponer apremios a los morosos, cuya cobranza ejecutiva se lle-

vará a efecto por el procedimiento establecido por la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del Repartimiento,

Estado demostrativo de los tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades de este término municipal, aprobados por la Junta técnica provincial del servicio de Avance Catastral.

Calificaciones y subcalificaciones	CLASIFICACIÓN		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea — Pesetas
	Zona	Término	Venta — Pesetas	Renta — Pesetas	
Cereales.	1. ^a	3. ^a	2 000	119'96	154
Idem	2. ^a	4. ^a	1.650	98'94	127
Idem	3. ^a	5. ^a	1.350	77'92	101
Idem	4. ^a	6. ^a	950	56'89	74
Idem	5. ^a	8. ^a	750	44'84	59
Idem	6. ^a	9. ^a	650	38'82	52
Idem	7. ^a	10. ^a	550	32'80	44
Idem	8. ^a	11. ^a	450	26'78	37
Idem	9. ^a	12. ^a	350	20'76	29
Idem	10. ^a	13. ^a	300	17'74	25
Cereales leguminosas y tubérculos	1. ^a	7. ^a	3.000	180	242
Idem	2. ^a	8. ^a	2.500	150	210
Viña.	1. ^a	5. ^a	2.500	125	197
Idem	2. ^a	7. ^a	1.500	75	120
Idem	3. ^a	9. ^a	750	37'50	65
Idem	4. ^a	11. ^a	500	25	48
Pradera.	1. ^a	5. ^a	3.500	175	187
Idem	2. ^a	7. ^a	2.500	125	135
Idem	3. ^a	10. ^a	1.000	50	59
Idem	4. ^a	13. ^a	400	20	29
Era.	1. ^a	3. ^a	3.000	167'13	178
Idem	2. ^a	5. ^a	1.860	97'35	103
Mimbreras.	Unica	1. ^a	1.800	90	145
Arboles de ribera.	Unica	Unica	1.000	40	44

Y encontrando las presentes bases arregladas a las principales prescripciones de la Ley, la prestan su aprobación, acordando que si alguna riqueza ha quedado por estimar su rendimiento, se autoriza a la Comisión de evaluación para estimar dicha riqueza, al no ser que las utilidades reporte exceda de diez pesetas, y en tal caso se someterá su estimación al Ayuntamiento pleno, firmando todos de conformidad en Valverde de Campos, a 22 de Junio de 1924.—La presente ordenanza fue aprobada en sesión del día de hoy.—El Secretario, Primitivo Villalba.—V.º B.º, el Alcalde Vicente Saavedra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.501.

TORDESILLAS.

Don Leocadio Támara García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsa-

impuestas por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer el pago de la renta; salvo pacto en contrario, artículo 517.

bilidades impuestas por la Audiencia provincial de Valladolid a Tarsicio Fernández Velázquez, vecino de San Román de Hornija, en causa que se siguió en este Juzgado por infracción de la Ley de caza, se sacan a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las siguientes fincas rústicas.

Una tierra en término de San Román de Hornija, al pago del Camino ancho, antes fué viña, de una superficie aproximada de cuatro fanegas; linda al Este, con viñas de Angel Celemin; Poniente, con erial de dueño ignorado, y Norte, Camino del pago; valuada en quinientas pesetas; y

Otra tierra, en el mismo término, al pago de la Cuesta de la Majada, de una extensión superficial de fanega y media; linda por Este, con pinar de Mariano Gago; Sur, con otra de dueño ignorado; Poniente, con Pedro García Gómez, y Norte, cañada del pago; valuada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del corriente y hora de las once, previniéndose:

1.º Que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación.

2.º Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado, o establecimiento designado al efecto, el diez por ciento del avalúo.

3.º No se han presentado los títulos de propiedad de las fincas ni han sido previamente suplidos.

Dado en Tordesillas, a 7 de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Leocadio Támara.—P. S. M., El Secretario judicial, Valeriano Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.511.

El Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Agosto próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuación, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 28 del actual, a las once, rigiendo el reloj del Gobierno militar de esta plaza, ante la Junta expresada, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al acto, de diez a trece, en las oficinas de dicho Gobierno.

El acto se celebrará con arreglo a la Real orden circular de 24 de Junio de 1921 (D. O. número 141) y artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del acto, y en el caso de que dos o más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicación y se verificarán las licitaciones por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsiste la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, pudiendo la Junta desechar todas las proposiciones presentadas si así conviniese a los intereses del Estado.

Artículos que son objeto de concurso.

- Aceite vegetal, 100 litros
- Arroz, 5 kilos
- Azúcar, 150 kilos
- Carne para bisteks, 400 kilos
- Café, 20 kilos.
- Carbón mineral, 4000 kilos
- Gallinas, 150
- Garbanzos, 100 kilos
- Huevos, 6000
- Jabón común, 100 kilos

- Mantequilla de vaca, 3 kilos
 - Cerveza 25 litros
 - Jamón limpio, 60 kilos
 - Leche, 1800 litros
 - Mantequilla de cerdo, 20 kilos
 - Merluza, 150 kilos
 - Pasta para sopa, 18 kilos
 - Patatas, 700 kilos
 - Piñas, 8000.
 - Riñones, 10 kilos
 - Sesos, 10 kilos
 - Tocino, 60 kilos
 - Vino de Jerez, 30 litros
 - Vino común, 50 litros
 - Caña, 2000 kilos
 - Leña, 2 kilos
 - Caña perlada, 2 kilos
 - Maíz, 2 kilos
 - Lentejas, 2 kilos
 - Tomate, 50 kilos
 - Guisantes secos 2 kilos
 - Idem frescos 10 kilos
 - Trigo, 2 kilos
 - Coliflor, 12 kilos
 - Fruta, 55 kilos
 - Verdura 50 kilos
 - Cebollas, 46 kilos
 - Escobas de palma, 30
 - Serrín, 8 sacos.
 - Polvos de gas, 50 kilos
 - Sosa, 30 kilos.
 - Lejía 19 litros.
 - Judías blancas, 10 kilos
 - Lentejas, 10 kilos
 - Dulce, 6 kilos
 - Queso 2 kilos.
 - Galletas, 2 kilos
 - Pastillas jabón fino, 24
 - Ajos, laurel, sal, pimentón, etcétera, etc., lo necesario.
- Valladolid, a 5 de Julio de 1924.—El General Presidente, Vicente de Santiago.

Modelo de proposición.

D....., domiciliado en....., provincia de....., calle de..... número..... con cédula personal de..... clase, número..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de..... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), comprometiéndose a observar lo que dispone el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Valladolid..... de..... de 192.....
Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

NOTA.—Celebrado el concurso de aquellos artículos que no se hubiesen adjudicado, se admitirán ofertas por escrito desde el día siguiente y durante todo el mes de....., reservándose la Junta el derecho de aceptarlas o rechazarlas si así la conviniese.

Las ofertas podrán hacerse independientemente o por lotes de artículos similares.